

sociedad antes del 31 de Marzo del año que corresponda

Los trabajadores podrán disfrutarlas en periodos no inferiores a cinco días hábiles consecutivos, previa petición al gerente quien resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del servicio y las razones aducidas por el trabajador, debiendo oír en este caso a los representantes de los trabajadores.

2.- En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el trabajador disfrute las vacaciones fuera del periodo normal, esto es, cuando sea solicitado al trabajador por la dirección de la empresa, la duración será de cuarenta y dos días naturales.

Asimismo, en el caso de que por necesidad del servicio, entendida esta necesidad cuando sea así requerido por la empresa, sea necesario dividir las vacaciones en varios periodos dentro del periodo vacacional normal, se tendrá derecho a treinta y seis días naturales.

3.- A los trabajadores con sesenta años de edad o más, se les compensará con una semana adicional de vacaciones.

4.- Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiese completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

5.- Cuando un trabajador deje de prestar sus servicios en Proyecto Melilla antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondiera. Salvo en este caso las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

6.- El trabajador tendrá derecho a la interrupción del periodo de vacaciones cuando mediase hospitalización justificada no voluntaria y en los casos de baja por maternidad, para reanudarla posteriormente hasta completar los días que le resten.

7.- El trabajador cuando tenga el deber de asistencia a juicio, siempre que la asistencia sea consecuencia del desempeño de funciones propias del puesto de trabajo:

a) Proyecto Melilla, S.A. indemnizará a sus empleados por los gastos que se deriven del deber de asistencia a juicio durante el periodo vacacional,

siempre que la asistencia sea consecuencia del desempeño de funciones propias del puesto de trabajo y el empleado se encuentre fuera de Melilla.

b) Asimismo, se compensará en días de descanso el tiempo empleado en el desplazamiento a Melilla, estancia y retorno al lugar en que se encontrarse, con la siguiente fórmula: Por cada día empleado, un día de descanso.

c) Los gastos a compensar se justificarán documentalmente y alcanzarán como máximo el importe establecido a efecto de manutención por desplazamiento y el de los billetes utilizados, abonándose dentro del mes siguiente al de la justificación del gasto.

d) En caso de comparecencia a juicio durante el periodo vacacional del empleado que se encontrarse en Melilla, se compensará con un día de descanso por cada día empleado en la comparecencia.

e) En caso de comparecencia a juicio por parte del trabajador, cuando éste se encuentre fuera de su jornada laboral, se compensará con un día de descanso por cada dos comparecencias a juicio.

Artículo 22.- Permisos o licencias retribuidas y no retribuidas.

1.- Licencias no retribuidas.- El personal laboral fijo que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses. Dichas licencias les serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio, previa autorización del gerente. La duración acumulada de estas licencias no podrán exceder de tres meses cada dos años.

2.- Licencias retribuidas.-El trabajador, previa justificación adecuada tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

a) Veintiún días naturales en caso de matrimonio, que podrá sumarse a las vacaciones anuales. En los casos de convivencia establecida al menos durante cinco años demostrados y las uniones de hecho, también se disfrutará de los veinte días.